

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo Sr. Phya Abhibal Rajamaitri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Siam en esta Corte.—Página 1274.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1274.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares y pase a situación de segunda reserva.—Página 1274.

Otro nombrando Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares al Teniente general en situación de primera reserva, D. Francisco Perales Vallejo.—Página 1274.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que la organización y régimen del Grupo escolar "Joaquín Costa", de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto al Patronato integrado por los miembros que se indican.—Páginas 1274 y 1275.

Otro ídem que el Patronato de la Rábida estará constituido como se indica en el artículo 2.º del párrafo primero del Real decreto de 14 de Junio de 1930, y por el Presidente de la Diputación de Huelva y el Presidente de la Sociedad Colombino-onubense.—Página 1275.

Otro organizando la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos.—Páginas 1275 y 1276.

Otro concediendo a D. Eduardo Toda y Güell la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.—Páginas 1276 y 1277.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto fijando la plantilla del personal técnico del Cuerpo de Pósitos.—Páginas 1277 y 1278.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Gobiernos civiles que recibieron coches de la disuelta Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, expidan un documento acreditativo de haber recibido el material de referencia.—Página 1278.

Otra asignando a los Centros que se indican las plantillas de Porteros que se expresan.—Páginas 1278 y 1279.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1279.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la

liquidación del recargo por moneda depreciada en el mes de Diciembre.—Página 1289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas, se libren las subvenciones que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1279 a 1281.

Otra ídem ascienan en corrida de escalas a los sueldos y antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1282 y 1283.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en el mes de Diciembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado los mismos precios vigentes en el mes de Noviembre, y para la compra de plomo viejo los que se indican.—Página 1283.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1283.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relaciones de nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1283.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Disponiendo que la subasta para adjudicar las obras de ejecución de

mejora en el puerto de Laredo (Santander) se celebre el día 3 del próximo mes de Diciembre.—Página 1284.

INDICE de Reales decretos-leyes, Rea-

les decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 57.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

A las doce de la mañana del día 29 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Phya Abhibal Rajamaitri, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta que S. M. el Rey de Siam le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Siam en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Señor Phya Abhibal Rajamaitri a cumplimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Siam se retiró, tributándole, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Mayo de 1926, inspirado en las radicales reformas introducidas en el reclutamiento y reemplazo del Ejército por el Decreto de 29 de Marzo de 1924 y Reglamento de 27 de Febrero de 1925, y teniendo en cuenta que la intervención de los aforados del Ejército en las operaciones de reclutamiento es de un carácter perfectamente militar, constituye una función propia de su ordinario servicio y se hace efectiva precisamente antes del ingreso en Caja, atribuyó exclusivamente a la jurisdicción casirense el conocimiento de los delitos y faltas cometidos por militares con ocasión

del reclutamiento y reemplazo del Ejército, aunque éstas sean realizadas antes del ingreso en Caja de los reclutas, y determinó que en aquellas causas en que se hubiere decretado el procesamiento de aforados y paisanos la jurisdicción ordinaria seguiría conociendo de ellas en lo que se refiere a los últimos, inhibiéndose en lo que afecta a los militares.

Justificada la reforma en cuanto hace a que la jurisdicción del Ejército conozca de dichos delitos, cuando por los mismos sólo existan procesados militares, ni en el orden científico ni en el práctico existen razones que abonen el que en ningún caso se divida la continenencia de un procedimiento, seguido por un mismo delito contra militares y paisanos, porque aparte de que ello es opuesto a las normas fundamentales admitidas con carácter general en materia procesal, puede conducir al absurdo jurídico de resoluciones distintas y contradictorias dictadas por la jurisdicción ordinaria y por la del Ejército, con motivo de un solo hecho integrante del mismo delito.

Estas consideraciones evidencian la necesidad de modificar en parte el mencionado Real decreto de forma que, subsistiendo cuanto el mismo contiene de práctico y armónico con las nuevas normas del reclutamiento, se restablezca lo que constituye precepto fundamental en orden a cuestiones de competencia jurisdiccional; y por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 2.663.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º de Mi Decreto de 16 de Mayo de 1926 queda redactado en la siguiente forma:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, cuando en una causa seguida por estos delitos aparezcan responsables aforados del Ejército y paisa-

nos, conocerá de la misma la jurisdicción que corresponda, con arreglo a los preceptos generales sobre competencia de la ley de Enjuiciamiento Criminal y Código de Justicia Militar.”

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.664.

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares y pase a situación de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.665.

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares, al Teniente general, en situación de primera reserva, D. Francisco Perales Vallejo.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Accediendo a peticiones que en su día había formulado a este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza, se dictaron disposiciones en 19 de Noviembre de 1929 y 3 de Septiembre del actual, conducentes a establecer un régimen especial para la organización y funcionamiento de la

Escuelas graduadas que se creaban en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de aquella capital, y creación de un Patronato para su régimen.

El Ayuntamiento de Zaragoza se ha dirigido de nuevo a este Ministerio en réplica de que se le conceda una mayor intervención en la designación de Vocales del Patronato y a éste las facultades necesarias para la mejor organización de las enseñanzas, toda vez que el Ayuntamiento de Zaragoza ha hecho un gran sacrificio para la construcción de ese Grupo escolar, dedicado a honrar la memoria del gran polígrafo español Joaquín Costa, ya que ha contribuido con más de las cuatro quintas partes, de su coste y que tiene acordado establecer de su cuenta, además de las instituciones que ya funcionan—desayuno, cantina y ropero escolar—, las enseñanzas complementarias más útiles y perfectas que puedan desearse, para la mejor preparación de la juventud escolar, incluso la Escuela de aprendices, en diversas artes, que servirán de iniciación provisional, no sólo a los niños y niñas que acudan a ese Grupo escolar, sino también a todos los de las demás Escuelas nacionales que funcionan en la expresada ciudad.

Es de hacer resaltar que el Ayuntamiento de Zaragoza siempre ha dado motivos de elogio en todo lo relativo a la enseñanza, pues se da el caso singular de que en aquella ciudad todas las Escuelas nacionales están instaladas en edificios de la propiedad del Ayuntamiento, sin haber éste recibido para su construcción e instalación subvención alguna del Estado, ni de particulares, ni de Corporaciones oficiales ni privadas, y recientemente, y en trámite de subasta, tiene acordado la construcción de diez y ocho Escuelas para niños, otro número igual para niñas y cuatro mixtas.

Como, por otra parte, este Ministerio tiene confianza plena en que la representación de la ciudad de Zaragoza no ha de hacer mal uso de las facultades que se le concedan para la organización de las enseñanzas, porque tiene demostrado reiteradamente su acendrado patriotismo.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.666.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como ampliación al Decreto de 3 de Septiembre último, la organización y régimen del Grupo escolar "Joaquín Costa", de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto al Patronato, integrado por los siguientes miembros:

Presidente, el Alcalde de la ciudad. Vicepresidente, el Rector de la Universidad o Catedrático en quien el mismo delegue temporal o permanentemente.

Vocales nombrados por la Comisión permanente del Ayuntamiento, un Concejal y hasta cuatro padres o madres de familia de los que más se hayan distinguido por su amor a la institución.

Vocal nombrado por el Arzobispo, un Canónigo del Cabildo.

El Director de la Escuela Normal de Maestros o la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

El Director de la Escuela Industrial.

Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Pertenecerán además al Patronato, con voz pero sin voto, el Director y Directoras del grupo escolar "Joaquín Costa".

Será Secretario del Patronato con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, con facultad de delegar en caso de imposibilidad de funciones.

El 1.º de Diciembre se procederá a reconstituir el Patronato, de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Artículo 2.º El Patronato tendrá facultades para establecer todas las enseñanzas complementarias y de ampliación que considere convenientes, proponiendo el nombramiento del personal necesario y dando cuenta de todo cuanto con esta facultad pueda relacionarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

EXPOSICION

SEÑOR: Constituido el Patronato de la Rábida Monumento nacional en

cumplimiento del Real decreto de 14 de Junio de 1930, tomó el acuerdo de pedir a V. M. que se pudiera incorporar al mismo, como dos miembros más, el Presidente de la Diputación provincial y el Presidente de la Sociedad Colombino-Onubense.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.667.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Patronato de la Rábida, creado por Real decreto de 14 de Junio de 1930, estará constituido con sujeción al artículo 2.º, párrafo primero, por las personas que en él se indican y por el Presidente de la Diputación provincial de Huelva y el Presidente de la Sociedad Colombino-Onubense.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REALES DECRETOS

Núm. 2.668.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, que se organiza por el presente Decreto, tendrá por fin la formación de los Profesores destinados a la educación e instrucción de los sordomudos y los ciegos y los estudios de investigación y divulgación de estas materias. Aunque con la necesaria independencia técnica para la realización de sus fines, la Escuela quedará adscrita a la organización y disciplina académica de los Colegios Nacionales de las especialidades indicadas y sometida a la autoridad de su Comisaría Regia.

Artículo 2.º La Escuela comprenderá dos Secciones: una de Sordomudos y otra de Ciegos, con estudios comunes a las dos y otros propios de cada una de ellas.

En su consecuencia, la enseñanza se realizará en dos cursos, dedicándose

el primero a los estudios comunes y el segundo a los especiales.

El primer curso comprenderá las siguientes enseñanzas:

Fisiología humana, con especial estudio de las funciones de la audición, de la fonación y de la visión.

Psicología general.

Paidología.

Pedagogía general.

El segundo curso constará de las siguientes materias:

Sección de Sordomudos: Fonética y Psicología del lenguaje. Ortofonía. Pedagogía especial de Sordomudos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Sección de Ciegos.—Psicología del ciego. Pedagogía especial de ciegos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Serán complementos de estos estudios las conferencias doctrinales, visitas a Centros especiales, sesión de Cinematografía y Radiografía. Informaciones y demás elementos de enseñanza que se estimen convenientes para el máximo aprovechamiento de los alumnos.

La Escuela utilizará para sus prácticas los laboratorios, las clínicas y las clases de alumnos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, así como cualquiera otro material científico de estos mismos Centros que pudiera contribuir a la mayor eficacia de la enseñanza.

Artículo 3.º Para poder matricularse en la Escuela será condición precisa la de ser Maestro de Primera enseñanza.

Los aspirantes a ingreso solicitarán su inscripción de matrícula en la primera quincena del mes de Septiembre.

A la solicitud acompañarán una nota de sus antecedentes académicos y profesionales, así como de los méritos y servicios prestados en la enseñanza, si los tuvieren.

Artículo 4.º El curso comenzará el día 1.º de Octubre, para terminar en 30 de Junio, celebrándose en este mes los exámenes ordinarios de las asignaturas, en la forma que determine el Reglamento interior de la Escuela.

En los exámenes no habrá más notas que las de aprobado y suspenso. Los alumnos que no aprobaren en los exámenes ordinarios del mes de Junio podrán repetir el examen en los extraordinarios de Septiembre.

Artículo 5.º Los estudios del primer curso de la Escuela podrán realizarse, mediante causa justa, por el régimen de enseñanza libre, según las normas generales establecidas para el mismo y con sujeción a los programas oficiales en toda su integridad.

La enseñanza libre se referirá siempre al curso completo, no pudiendo

simultanearse esta enseñanza con la oficial en un mismo curso.

Artículo 6.º Una vez aprobadas todas las asignaturas de una de las dos Secciones, el alumno habrá de redactar una Memoria o tesis de propia exposición o investigación, la cual será examinada y discutida por un Tribunal de Profesores de la Escuela, del que necesariamente formará parte el Profesor de la asignatura a que el trabajo del alumno se refiera.

Aprobada la Memoria, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante solicitud del interesado, le expedirá el título de Profesor de Sordomudos o el de Profesor de Ciegos, según la especialidad cursada.

Artículo 7.º La plantilla de Profesores de la Escuela Normal se ajustará a la de las asignaturas enumeradas en el artículo 2.º, sin más alteración que la de que el Profesor de Psicología general tendrá también a su cargo la asignatura de Psicología del ciego.

Formarán parte del Profesorado tres Auxiliares, encargados de sustituir a los Profesores en sus ausencias y realizar los trabajos escolares que les encargue la Superioridad.

La retribución de los Profesores y Auxiliares será la que les asigne el Presupuesto del Estado, sin perjuicio de lo que se previene en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Artículo 8.º El ingreso en el Profesorado de la Escuela se hará siempre por oposición entre los Maestros que hayan obtenido el título de la especialidad en la propia Escuela o se hallen en posesión del certificado que acredite haber realizado los estudios y prácticas para la enseñanza de Sordomudos o de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Febrero de 1919, o conforme a lo que se dispone, respectivamente, en los artículos 45 y 55 de los Reglamentos de los Colegios Nacionales de 14 de Septiembre de 1925.

Artículo 9.º Uno de los Profesores, elegido por el Claustro de la Escuela, ejercerá el cargo de Decano de la misma, y otro, designado en igual forma, desempeñará la Secretaría, en relación con las funciones corporativas.

La función administrativa de la Escuela estará a cargo de la Secretaría de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Los cargos de Decano y Secretario se renovarán cada dos años.

Artículo 10. El Claustro de Profesores de la Escuela se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, presidido por el Comisario regio. puidien-

do también celebrar las juntas extraordinarias que se estimasen precisas por su Presidente o por la mayoría de los Profesores.

En estas reuniones, el Claustro tratará y deliberará exclusivamente sobre asuntos relacionados con la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Serán nombrados Profesores de la Escuela Normal y encargados de las enseñanzas de Fonética y Psicología del lenguaje, Ortofonía, Pedagogía especial de sordomudos y su historia y Pedagogía especial de ciegos y su historia, los Profesores que en la actualidad tienen a su cargo estas asignaturas y sus prácticas en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio declarados excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre del corriente año, podrán ser nombrados Profesores de la Escuela Normal, según su particular competencia científica, y continuar en la mencionada Escuela disfrutando el sueldo íntegro que en la actualidad perciben en la Escuela Superior del Magisterio, sin perjuicio de los ascensos a que tienen derecho con arreglo a lo preceptuado en la novena disposición transitoria del citado Real decreto.

Igualmente los Profesores excedentes de la Escuela Superior del Magisterio que hubieren servido los cargos de Auxiliares en dicha Escuela podrán ser designados como tales Auxiliares en la nueva Escuela, con los mismos derechos económicos y ascensos que en derecho les correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para que el presente decreto sea ejecutado, desde luego, en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 2.669.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Eduardo Toda y Güell, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: A partir de la ley de 23 de Enero de 1906, el Estado ha venido perfeccionando la acción protectora que sobre los Pósitos le corresponde. Fruto de esta labor ha sido, en primer término, aclarar la situación de aquellas seculares Instituciones investigando su número y capital y llegando a conocimiento exacto y detallado de todas las operaciones que cada una realiza.

Esta obra fiscalizadora exigió en sus comienzos un numeroso personal que en la misma fecha de la promulgación de la ley ascendía a 198 funcionarios; pero la severa amortización realizada desde 1916 ha reducido su actual número a 90, no obstante la creación de Pósitos, cuyo número sólo en el año actual se ha incrementado en 1.700, establecidos en pueblos que carecían hasta ahora de esta institución de crédito, dándose el caso, digno de loa, de que, resucitando tradicionales hábitos de pasadas centurias, algunos particulares han hecho fundaciones como la de Recas (Toledo) y Villanueva del Campo (Zamora), esta última con un cuantioso legado del filántropo D. Rufino Ovejero.

Reducido en tal cuantía el personal, aún es posible disminuir su número al centralizar paulatinamente los servicios de inspección, y a ello tiende en primer término el adjunto Decreto, que señala una plantilla total de 80 funcionarios para todos los servicios de la Administración Central y provincial, encomendados al Cuerpo de Pósitos, y tiende a que en plazo breve se llegue a separar dentro de dicho número las funciones inspectoras y de contabilidad de las meramente auxiliares. Para tal intento es forzoso dar cumplimiento al precepto contenido en el Decreto-ley de 17 de Mayo de 1924, que ordena se señale la plantilla definitiva de funcionarios del Cuerpo, a quienes el artículo 20 de la ley de Presupuestos para 1915 concedió la consideración y derecho de funcionarios públicos con dos li-

mitaciones, de las cuales, después del Decreto-ley antes mencionado, sólo subsiste la relativa a los derechos pasivos, consecuencia de la circunstancia de que este Cuerpo no percibe sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado, sino tan sólo con el producto del contingente que los propios Pósitos satisfacen.

No es la presente ocasión para variar la condición legal de estos funcionarios, pero en cambio, el aumento que ha experimentado el contingente, gracias al saneamiento y fiscalización realizados por el personal del Cuerpo, permite ya fijar su plantilla definitiva y la manera de llegar a ella con respeto de los derechos adquiridos y con mejora de las categorías que disfrutaban, quienes cuentan, cuando menos, con quince años al servicio del Estado, manteniendo para lo futuro como medio de ingreso en el Cuerpo el de la oposición, que ya estableció la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

Al mismo tiempo se hace necesario reparar los perjuicios que a los funcionarios que formaron parte de la antigua Inspección se irrogaron, al decretarse en 1924, sin reconocimiento de derecho alguno, la supresión del servicio, y a tal efecto, se les concede el derecho de reingreso en sus funciones a los dos únicos ex Inspectores que existen en la actualidad, sin gravamen alguno para el Tesoro.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEGAÑE.

REAL DECRETO

Núm. 2.670.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal técnico del Cuerpo de Pósitos se ajustará, a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto, a la plantilla siguiente:

Un Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de segunda clase.

Dos Jefes de Administración de tercera clase.

Cuatro Jefes de Negociado de primera clase.

Ocho Jefes de Negociado de segunda clase.

Diez y seis Jefes de Negociado de tercera clase (cuatro de ellos a extinguir).

Veinticuatro Oficiales de primera clase (ocho de ellos a extinguir).

Veinticuatro Oficiales de segunda clase (ocho de ellos a extinguir).

Los actuales Oficiales de tercera clase a quienes no corresponde ascender, en virtud de la plantilla anterior, continuarán hasta su extinción en su clase actual, amortizándose definitivamente las vacantes que ocurran. No obstante, mientras exista personal cesante de esta clase, se concederá al reingreso del mismo la mitad de dichas vacantes, amortizándose las restantes.

Las veinte plazas a extinguir de Jefes de Negociado y Oficiales de primera y segunda clase que figuran en la plantilla, serán transformadas, al amortizarse, con arreglo a las disposiciones del artículo 4.º, en otras veinte plazas de Auxiliares de primera clase, destinándose la economía producida por la diferencia de haberes a incrementar las pensiones que correspondan a los jubilados por edad o por imposibilidad física, conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 17 de Mayo de 1924.

Artículo 2.º Los empleados de las escalas técnica y auxiliar gozarán de los derechos que a los funcionarios de sus respectivas clases concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación, con la excepción que, respecto a los derechos pasivos, se contiene en el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y continuarán percibiendo los haberes que a sus respectivas clases correspondan, con cargo al contingente que satisfacen los Pósitos.

Artículo 3.º El ingreso en el Cuerpo técnico de Pósitos se verificará por la categoría de Oficial de segunda clase, mediante oposición libre, con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Del mismo modo se ingresará en la escala auxiliar.

Dicha legislación se aplicará también a los ascensos de una a otra clase, ateniéndose al Escalafón del Cuerpo publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1925, pero será condición indispensable, en todo caso, haber servido en activo dos años por lo menos en la clase inmediata inferior.

Artículo 4.º La amortización de las veinte plazas que en la plantilla se señala en el artículo 1.º se declaran a extinguir, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Dicha amortización no empieza

A hasta que hayan desaparecido todos los Oficiales terceros y haya quedado por tanto el personal del Cuerpo reducido a 80 funcionarios.

b). Llegado ese momento, la amortización comenzará por la categoría de Oficiales de segunda clase, destinándose a ella todas las vacantes que ocurran y no correspondan al turno de cesantes.

c) La amortización de Oficiales de primera clase y Jefes de Negociado de tercera, no empezará hasta que el número de Oficiales de segunda clase haya quedado reducido a 16, dándose desde ese momento a la amortización la mitad de las vacantes que ocurran de Oficiales de primera clase. Cuando se haya extinguido en esta clase el sobrante, empezará la amortización en la inmediata superior, adjudicándose las vacantes que no correspondan a la amortización en ambas clases, con arreglo a los turnos que señala la ley de Bases y el Reglamento para su aplicación.

Artículo 5.º El personal subalterno existente en la actualidad se ajustará a la siguiente plantilla:

- Un Portero primero.
- Un Portero segundo.
- Dos Porteros terceros.
- Cuatro Porteros cuartos.
- Ocho Porteros quintos.

Los Porteros comprendidos en la anterior plantilla percibirán los haberes que a los de su respectiva clase señala la legislación vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que les será de aplicación con las mismas salvedades que respecto del personal técnico se consignan en el artículo 2.º de este Real decreto.

El personal que exceda de la plantilla continuará disfrutando los mismos haberes que en la actualidad. Una vez extinguido el personal sobrante, las vacantes que ocurran serán cubiertas con arreglo a las disposiciones que regulan el ingreso en el Cuerpo de Porteros antes citado.

Artículo 6.º Se restablecen con el carácter de "a extinguir" dos plazas de Inspectores de Pósitos de las cuatro creadas por la Ley de 23 de Enero de 1906, reconociéndose a los que las desempeñaban cuando fueron suprimidas en 1.º de Febrero de 1924 el derecho a ocuparlas nuevamente si en el término de quince días, a partir del siguiente de la promulgación del presente Real decreto, lo solicitaren.

Artículo 7.º Los Inspectores de Pósitos que resulten nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán como funciones pro-

pias las de realizar las visitas de inspección, estudios, propuestas y estadísticas que la Dirección general de Agricultura les encomiende. Percibirán con cargo al contingente los mismos emolumentos que tenían señalados en la fecha de su cese, siendo incompatibles estos haberes con el disfrute de todo sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 512.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al efecto de practicar la liquidación prevista en el apartado LI), artículo 3.º de la vigente ley de Presupuestos, los Gobiernos civiles que recibieron coches de la disuelta Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, conforme a la Real orden de esta Presidencia, de fecha 28 de Diciembre de 1928, procedan a expedir, antes del día 8 de Diciembre próximo, un documento acreditativo de haber recibido en

conformidad el material de referencia, que remitirán directamente al Presidente de la expresada Junta Liquidadora.

El plazo se entenderá ampliado hasta el día 12 de Diciembre para la provincia de Baleares y hasta el 15 del mismo mes para los Gobiernos civiles de Las Palmas y Tenerife.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Murcia, Pontevedra, Tenerife, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Vizcaya, Alava, Alicante, Almería, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Soria, Tarragona y Zamora.

Núm. 513.

Excmos. Sres.: Estimando justificadas las peticiones formuladas por los Ministerios y Centros que a continuación se expresan, interesando aumento de Porteros en sus plantillas respectivas, por hallarse indotados servicios necesarios en los expresados organismos, y de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º del vigente Estatuto, aprobado en 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar a los Centros que seguidamente se detallan las plantillas de Porteros que a cada uno se señala:

CENTROS	Plantilla que se le asignan.	Aumento que significa.
Audiencia de Sevilla.....	4	1
Dirección general del Tesoro.....	7	2
Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.....	3	1
Escuela de Comercio de San Sebastián.....	2	1
Instituto de Segunda enseñanza de Mahón.....	3	1
Archivo Histórico Nacional.....	7	1
Museo Romántico (Madrid).....	2	2
Instituto de Segunda enseñanza de Vigo.....	4	1
Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.....	4	1
Centro de Estudios Históricos.....	2	1
Museo de Arte Moderno.....	19	5
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	50	8
Total de aumento.....		25

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de Hacienda, Gracia y Justicia e Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 24 de Octubre último al 28 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio* de esta Corte, en cumplimiento de la disposición 8.ª de la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 71 enteros 41 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 853.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Diciembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, seis enteros 416 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.150.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de

Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas solicitando subvención, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 12 de Abril último (GACETA del 16); y

Resultando que la cantidad de pesetas 75.000, consignadas para esta clase de subvenciones en el capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto quinto, del presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que precisando, por tales circunstancias, aplicar, para la distribución de dicho crédito, las preferencias establecidas en la regla tercera de la repetida Real orden de 12 de Abril del presente año, y siendo, por virtud de las mismas, los comprendidos en el adjunto estado quienes mejores condiciones reúnen y a los que se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutaban y el que perciben los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo Escalafón:

Vista la regla sexta de la mencionada Real orden de 12 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas, consignadas en el capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto quinto, del presupuesto de este Ministerio, y a nombre de los respectivos interesados, se libren, con el carácter de subvención, por la Ordenación de pagos las cantidades que a cada cual se asignan en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Maestros de PATRONATOS Y CONGREGACIONES religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 12 de Abril de 1930. (GACETA del 16.)

TÍTULOS DE LA FUNDACION	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
<i>Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra A.</i>					
Patronato general de Escuelas.	Párvulos	Redován	Alicante	D. ^a Matilde Esteve Navarro.....	1.900,00
Fundación "Saldaña"	Niñas	Burgos	Burgos	Maria Raquel Fernández y Villegas.....	1.500,00
Fundación "Delgado Zapata"	Párvulos	Idem	Idem	Vicenta Abuin Fungueiriño.....	1.087,50
Patronato "Ordóñez"	Niños	Bornos	Cádiz	D. Manuel Mures Diego.....	500,00
Fundación "Arteaga"	Niñas	Cádiz	Idem	D. ^a Maria del Carmen Solis Rodríguez.....	1.543,75
Fundación "Arteaga"	Idem	Idem	Idem	Maria Josefa Gómez Flórez.....	1.543,75
Patronato "Inmaculada Concepción"	Niños	Córdoba	Córdoba	D. Rafael Aguilar Priego.....	500,00
Patronato "Fernán-Núñez"	Idem	Fernán-Núñez	Idem	Juan José García Toro.....	1.000,00
Fundación "Escuela Pia del Eijo"	Mixta	Eijo	Coruña	Arturo Girón Mallo.....	800,00
Fundación "La Grande Obra de Atocha"	Niñas	Coruña	Idem	D. ^a Avelina Correa Fandiño.....	1.200,00
Fundación "La Grande Obra de Atocha"	Idem	Idem	Idem	Dolores Illobre Fernández.....	1.200,00
Fundación "La Grande Obra de Atocha"	Idem	Idem	Idem	Ricardo Carmen Ramos Macías.....	1.200,00
Fundación "Manjón"	Niños	Granada	Granada	D. Eduardo García Alonso.....	1.100,00
Fundación "Manjón"	Niñas	Idem	Idem	D. ^a Gracia Rodríguez Gallardo.....	1.200,00
Fundación "Manjón"	Niños	Idem	Idem	D. Facundo Frieros Murillo.....	1.100,00
Patronato "San Félix de Torio"	Niñas	San Félix de Torio	León	D. ^a Emilia Pedrosa Díaz.....	1.400,00
Patronato "San Román de Cameres"	Idem	San Román de Cameros	Logroño	Maria Amalia Diaz Muzun.....	1.400,00
Patronato "Caride Toyos"	Idem	La Riera de Colunga	Oviedo	Maria de la Encarnación Fernández García.....	700,00
Patronato "Santiago de Incedo"	Mixta	Incedo de Soba	Santander	Ascensión Guardo Arce.....	500,00
Fundación "González y González de la Riva"	Niñas	Soto Iruz	Idem	Filomena Martín Rodríguez.....	600,00
<i>Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B, subvencionados una sola vez.</i>					
Patronato "Urquijo"	Niñas	Llodio	Alava	Sor Maria Hernández Pindado.....	250,00
Patronato "Hospicio de Vitoria"	Idem	Vitoria	Idem	Inés Ibañez Juan.....	1.850,00
Fundación "Rebano de Maria"	Idem	Cádiz	Cádiz	Josefa García Ometo.....	1.000,00
Patronato "Comes"	Niños	Espejo	Córdoba	D. Manuel Rivero Diaz.....	900,00
Patronato del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad	Niñas	Córdoba	Idem	Sor Ana Josefa Gómez Gutiérrez.....	1.000,00
Patronato "Palafox"	Párvulos	Cuenca	Cuenca	D. Emilio Saiz Diaz.....	1.000,00
Fundación "Manjón"	Niñas	Granada	Granada	D. ^a Agueda Rodríguez Arce.....	1.200,00
Fundación "Obispado de Calahorra"	Idem	Idem	Idem	Gracia Garrido Ruiz.....	1.300,00
Patronato "Echalaz"	Párvulos	Pradejón	Logroño	Juana Cordón Ezquerro.....	1.300,00
Patronato "Rucandio"	Mixta	Echalaz	Idem	Maria Rosario Iturandi y Paradelo.....	1.375,00
Patronato "Roig"	Idem	Rucandio	Navarra	Tomasa de la Puente y Langre.....	500,00
Patronato general Escuelas de párvulos.	Niñas	Torredebarrá	Santander	Monserrat Morá Mercadé.....	700,00
Patronato general Escuelas de párvulos.	Párvulos	Los Navalmorales	Tarragona	Maria Concepción Castillo Sorria.....	1.000,00
Fundación "Laza Barrasa"	Idem	Masanasa	Toledo	Concepción Soler Mico.....	1.100,00
Fundación "Ochandátegui"	Niñas	Valladolid	Valencia	Maria Boezo Barriocanal.....	1.356,00
Fundación "Ochandátegui"	Idem	Barango	Vizcaya	Maria Aldamiz y Arrubarrena.....	1.000,00
					20.675,00
					16.831,00

TÍTULOS DE LA FUNDACION	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
<i>Solicitantes comprendidos en la condiccion de preferencia letra B, subencionados en dos ejercicios, 37.506.</i>					
Fundación "Beatorio Jesús, María y José"	Niñas	Alcalá de los Gazules.....	Cádiz	Sor Telesfora de Santa María Herrera y Alanis (sin sueldo).....	1.000,00
Patronato de Duancos.....	Niños	Duancos	Lugo	D. Francisco Arias Galán.....	1.650,00
Fundación "Fernández González".....	Niñas	Carporzonez	Pontevedra	D.ª María Aurelia Carballo Valcárcel.....	1.500,00
Fundación "Barón de Peramola".....	Idem	Canze	Santander	María Palacios Holluda.....	1.168,76
Fundación "Sor Joaquina Benita de la Cruz".....	Idem	Zugarramundi	Navarra	María Ester Rodríguez y Rodríguez.....	1.270,00
Fundación "Moro Fuentes".....	Idem	Vitigudino	Salamanca	Sor Hermenegilda Josefa Ladrón de Cegama Mendoza.....	1.270,00
Fundación "Moro Fuentes".....	Idem	Idem	Idem	Julia Sáiz Martínez.....	1.270,00
Fundación "Moro Fuentes".....	Idem	Idem	Idem	Francisca Gil Burguete.....	1.270,00
Patronato "Fernán-Núñez".....	Idem	Fernán-Núñez	Córdoba	Socorro Marín Moreno.....	1.250,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Granada	Granada	Angelés Rodríguez Sánchez.....	1.200,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Idem	Idem	Rosario García Bonilla.....	1.200,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Idem	Idem	Josefa Vera Fernández.....	1.203,00
Fundación "Conde de Lerena".....	Niños	Valdemoro	Madrid	D. José Cuadrado Martínez.....	1.175,00
Fundación "Fernando de la Puente".....	Niñas	Burgos	Burgos	Sor Florentina González López.....	1.133,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Granada	Granada	D.ª Carmen González Montes.....	1.100,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Idem	Idem	D. Amparo Muñoz López.....	1.100,00
Patronato general Escuelas de párvulos.....	Niños	Idem	Idem	D. Alfonso García Luján Sánchez.....	1.100,00
Fundación "González y González".....	Párvulos	Arjona	Jaén	D.ª Juana Fernández Barbazan.....	1.100,00
Fundación "San Martín".....	Niños	Oleiros	Pontevedra	D. Lorenzo Lemos Souto.....	1.100,00
Patronato general Escuelas de párvulos.....	Niñas	Lora del Río.....	Sevilla	D.ª María de la Luz Luque y Peso.....	1.109,00
Fundación "González Piélagos".....	Párvulos	Catarroja	Valencia	Gertrudis Marinas Escalante.....	1.100,00
Fundación "López Angulo".....	Niños	Hinojedo	Santander	Juan Antonio Castro Almendral.....	1.057,64
Patronato "Palafox".....	Mixta	Loma de Montija.....	Burgos	Francisco Diaz Astudillo.....	1.000,00
Fundación "Manjón".....	Párvulos	Cuenca	Cuenca	D.ª Salvadora González de la Plaza.....	1.000,00
Fundación "Manjón".....	Niñas	Granada	Granada	María de los Dolores Gómez Barrios.....	1.000,00
Fundación "Manjón".....	Idem	Idem	Idem	Nieves Castro Gallardo.....	1.000,00
Patronato general Escuelas de párvulos.....	Niños	Idem	Idem	D. Gabriel Burgos Gallardo.....	1.000,00
Fundación "Sor Joaquina Benita de la Cruz".....	Párvulos	Arjonilla	Jaén	D.ª Rafaela García Uceda.....	1.000,00
Patronato de La Lomba.....	Niños	Zugarramundi	Navarra	D. Fermin Elizalde Elizalde.....	1.000,00
Fundación "Blanco y Bringas".....	Idem	La Lomba	Santander	D. José Fuentes García.....	1.000,00
Fundación "Díaz Gómez".....	Niñas	Matienco	Idem	D.ª Guadalupe San Jorge Pardo.....	1.000,00
Fundación "Ondiz Aqueche".....	Niños	Arenal de Penagos.....	Idem	Juana Fernández y Martínez.....	1.000,00
Fundación "Rebaño de María".....	Idem	Lejona	Vizcaya	Isidora María Mercedes Martínez y Revilla.....	1.000,00
		Cádiz	Cádiz	Petra Clavijo y Vega.—Le corresponden 1.000 pesetas; pero no alcanzando el crédito para el abono de tal cantidad se le concede el resto del mismo, que son.....	179,60
					75.000,00

Núm. 2.151.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

19-9-1930.—Vacante del Sr. Suárez, número 2.175: a 4.000 pesetas, señor Pérez Blanco, 3.192; resultas: a 3.500, Sr. Gutiérrez, 4.969.

21-9-1930.—Vacante del Sr. Bayona, 3.181: a 4.000, Sr. Bernaldo de Quirós, 3.103; resultas: a 3.500, Sr. Cordero, 4.991.

23-9-1930.—Vacante del Sr. Yáñez, 396: a 7.000, Sr. Ruiz, 509; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 1.343; a 5.000, señor Gracia, 2.130-9; a 4.000, Sr. Murciano, 3.104; a 3.500, Sr. Guilarte, número 4.992.

25-9-1930.—Vacante del Sr. Carballo, 897: a 6.000, Sr. Artero, 1.343-1; resultas: a 5.000, Sr. Llorca, 2.130-10; a 4.000, Sr. González, 3.105; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.993.

27-9-1930.—Vacante del Sr. Florián, 2.950: a 4.000, Sr. González Barrero, 3.106; resultas: a 3.500, Sr. Gómez, número 4.994.

28-9-1930.—Vacante del Sr. Machuca, 1.422: a 5.000, Sr. Pérez Agudo, 2.130-12; resultas: a 4.000, Sr. Agra, 3.107; a 3.500, Sr. Martínez, 4.995.

1-10-1930.—Vacante del Sr. Llinás, 751: a 6.000, Sr. Talayero, 1.343-2; resultas: a 5.000, Sr. García Barriga, 2.130-13; a 4.000, Sr. Rubio, 3.108; a 3.500, Sr. Mozas, 4.996.

Vacante del Sr. Lope, 3.919: a 3.500, Sr. Fernández, 4.997.

5-10-1930.—Vacante del Sr. Velasco, 1.646: a 5.000, Sr. Martín Poyato, 2.130-14; resultas: a 4.000, Sr. Abril, 3.109; a 3.500, Sr. Lizárraga, 4.998.

6-10-1930.—Vacante del Sr. Vidal, 1.105: a 6.000, Sr. Gazapo, 1.343-3; resultas: a 5.000, Sr. Rebaque, 2.130-15; a 4.000, Sr. López de Sena, 3.110; a 3.500, Sr. Martínez Alonso, 4.999.

10-10-1930.—Vacante del Sr. Bui, 1.391: a 5.000, Sr. Jiménez, 2.130-16; resultas: a 4.000, Sr. Santos, 3.111; a 3.500, Sr. Cereceda, 5.000.

Vacante del Sr. Valtierra, 3.921: a 3.500, Sr. Hidalgo, 5.001.

13-10-1930.—Vacante del Sr. Vázquez, 372: a 7.000, Sr. Rodríguez, 512; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez, 1.343-4; a 5.000, Sr. López López, 2.130-17; a

4.000, Sr. Martínez Martínez, 3.112; a 3.500, Sr. Sánchez, 5.002.

20-10-1930.—Vacante del Sr. Bas, 1.736; a 5.000, Sr. Natalias, 2.130-18; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 3.113; a 3.500, Sr. Cortés, 5.004.

21-10-1930.—Vacante del Sr. Villar, 1.619: a 5.000, Sr. López Almagro, 2.130-19; resultas: a 4.000, Sr. Corral, 3.114; a 3.500, Sr. Berenguer, 5.005.

22-10-1930.—Vacante del Sr. Brun, 1.961: a 5.000, Sr. Rarnia, 2.130-20; resultas: a 4.000, Sr. Portero, 3.115; a 3.500, Sr. Gómez Serrano, 5.006.

24-10-1930.—Vacante del Sr. Díaz, 4.645; a 3.500, Sr. Gómez, Espinosa, 5.007.

1-11-1930.—Vacante del Sr. González, 1.535: a 5.000, Sr. Fanjul, 2.130-21; resultas: a 4.000, Sr. Lamelo, 3.116; a 3.500, Sr. Ramos 5.009.

MAESTRAS

21-9-1930.—Vacante de la Sra. La puerta, núm. 287: a 7.000 pesetas, señora Parada, 508; resultas: a 5.000, Sra. García Graus, 1.114; a 5.000, señora Barrutia, 2.052; a 4.000, Sra. Negrillo, 2.987; a 3.500, Sra. Pallarés, número 4.775.

22-9-1930.—Vacante de la Sra. Carceller, 1.514: a 5.000, Sra. Carceller, 2.053; resultas: a 4.000, Sra. García Ariza, 2.988; a 3.500, Sra. Lazcano, número 4.776.

14-10-1930.—Vacante de la Sra. Martínez, 954: a 6.000, Sra. Ballester, número 1.115; resultas: a 5.000, Sra. Subero, 2.055; a 4.000, Sra. Dihort, número 2.989; a 3.500, Sra. Asenjo, 4.777.

Vacante de la Sra. Cózar, 3.570: a 3.500, Sra. García, 4.778.

15-10-1930.—Vacante de la Sra. Nieto, 1.732: a 5.000, Sra. Pamiés, 2.056; resultas: a 4.000, Sra. Rivas, 2.990; a 3.500, Sra. Revilla, 4.779.

17-10-1930.—Vacante de la señora Bosch, 159 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: a 8.000 pesetas, señora Jáuregui, 190 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Corselas, 510; a 6.000, Sra. Arroyo, 1.117; a 5.000, Sra. Navarro, 2.057; a 4.000, Sra. Estévez, 2.992; a 3.500, Sra. García Martín, 4.780.

Vacante de la Sra. Martínez, 1.848: a 5.000, Sra. Posadas, 2.058; resultas: a 4.000, Sra. Arnau, 2.993; a 3.500, Sra. González, 4.781.

19-10-1930.—Vacante de la Sra. Lobo, 2.572: a 4.000, Sra. Bazán, 2.994; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, número 4.782.

21-10-1930.—Vacante de la Sra. Fernández, 1.261: a 5.000, Sra. Celayeta, 2.059; resultas: a 4.000, Sra. Luna, 2.996; a 3.500, Sra. Gómez González, 4.785.

1-11-1930.—Vacante de la Sra. Serrano, 787: a 6.000, Sra. Beltrán, 1.119; resultas: a 5.000, Sra. Albar, 2.061; a 4.000, Sra. Pol, 2.997; a 3.500, señora Sanz, 4.786.

Vacante de la Sra. Casanova, 2.536: a 4.000, Sra. Vinuesa, 2.998; resultas: a 3.500, Sra. Moya, 4.787.

Vacante de la Sra. Cebellán, 1.423: a 5.000, Sra. Royo, 2.062; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.999; a 3.500, señora García, 4.788.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-10-1930.—Vacante del Sr. Calvo, número 2.647: a 3.000 pesetas, Sr. Casado, 2.270; resultas: a 2.500, Sr. Vega, 3.700.

Vacante del Sr. Arteché, 2.931; a 2.500, Sr. Romero, 3.701.

Vacante del Sr. García, 2.945: a 2.500, Sr. Montaner, 3.702.

Vacante del Sr. Gutiérrez, 3.203: a 2.500, Sr. Puig, 3.703.

Vacante del Sr. Hiruela, 3.270: a 2.500, Sr. Carranza, 3.704.

Vacante del Sr. Martín, 3.318: a 2.500, Sr. Coido, 3.705.

Vacante del Sr. Bañals, 3.328: a 2.500, Sr. Más, 3.706.

Vacante del Sr. Ibáñez, 3.340: a 2.500, Sr. Herrador, 3.708.

Vacante del Sr. De Pablo, 3.674: a 2.500, Sr. Alvarez, 3.709.

Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez, 3.692, que ha cumplido la edad de setenta y dos años: a 2.500, Sr. González, 3.710.

Vacante del Sr. Mínguez, 644: a 3.000, Sr. Prats, 2.723; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez Alvarez, 3.711.

7-10-1930.—Vacante del Sr. Marín, 554: a 3.000, Sr. Soria, 2.724; resultas: a 2.500, Sr. Guijarro, 3.712.

9-10-1930.—Vacante del Sr. Fernández, 327: a 3.000, Sr. Morán, 2.726; resultas: a 2.500, Sr. Clara, 3.713.

10-10-1930.—Vacante del Sr. Toraya, 489: a 3.000, Sr. Cacho, 2.727; resultas: a 2.500, Sr. Castaño, 3.714.

11-10-1930.—Vacante del Sr. Ibarlaburu, 385: a 3.000, Sr. García López, 2.728; resultas: a 2.500, Sr. Dávila, 3.715.

12-10-1930.—Vacante del Sr. Hernando, 591: a 3.000, Sr. Galero, 2.729; resultas: a 2.500, Sr. Fernández González, 3.716.

13-10-1930.—Vacante del Sr. Castillo, 1.026: a 3.000, Sr. Reig, 2.730; resultas: a 2.500, Sr. Delgado, 3.717.

14-10-1930.—Vacante del Sr. Mendoza, 2.824: a 2.500, Sr. Sáez, 3.718.

17-10-1930.—Vacante del Sr. Lopere:

ña, 224: a 3.000, Sr. Escalada, 2.731; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.719.

13-10-1930.—Vacante del Sr. Morales, 3.398: a 2.500, Sr. Fernández Aller, 3.720.

19-10-1930.—Vacante del Sr. Aguinaga, 589: a 5.000, Sr. Palomar, 2.732; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.722.

21-10-1930.—Vacante del Sr. Ayala, 239: a 3.000, Sr. Morales, 2.733; resultas: a 2.500, Sr. Cordero, 3.723.

27-10-1930.—Vacante del Sr. Laplaza, 1.295: a 3.000, Sr. Durban, 2.735; resultas: a 2.500, Sr. García Gareía, 3.724.

Vacante del Sr. Lubelza, 1.366: a 3.000, Sr. Alonso, 2.736; resultas: a 2.500, Sr. Quijano, 3.727.

Vacante del Sr. Machin, 2.615: a 3.000, Sr. Puerto, 2.737; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 3.729.

30-10-1930.—Vacante del Sr. Revuelta, 1.487: a 3.000, Sr. Fernández, 2.758; resultas: a 2.500, Sr. Villar, 3.730.

1-11-1930.—Vacante del Sr. López Ramírez, 454: a 3.000, Sr. Güemes, 2.739; resultas: a 2.500, Sr. Roche, 3.731.

Vacante del Sr. Gil, 972: a 3.000, Sr. Saldoval, 2.741; resultas: a 2.500, Sr. Vázquez, 3.732.

Vacante del Sr. Manaro, 1.085: a 3.000, Sr. Vidal, 2.744; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 3.735.

MAESTRAS

3-10-1930.—Vacante de la Sra. Balaguer, 396: a 3.000, Sra. Ojedo, 2.480; resultas: a 2.500, Sra. Mesena, 3.423.

Vacante de la Sra. Gil, 3.101: a 2.500, Sra. Carvajal, 3.424.

7-10-1930.—Vacante de la Sra. Basabe, 363: a 3.000, Sra. Garrido, 2.481; resultas: a 2.500, Sra. Nieto, 3.425.

14-10-1930.—Vacante de la Sra. Castro, 1.330: a 3.000, Sra. Balbastre, 2.481 bis; resultas: a 2.500, Sra. Suárez Echeveste, 3.426 tris.

18-10-1930.—Vacante de la Sra. Salas, 510: a 2.500, Sra. Díaz, 3.428.

21-10-1930.—Vacante de la Sra. Gil, 496: a 3.000, Sra. Conesa, 2.482; resultas: a 2.500, Sra. Martín, 3.429.

25-10-1930.—Vacante de la Sra. Gallego, 2.568: a 2.500, Sra. Hernández, 3.430.

27-10-1930.—Vacante de la Sra. González, 650: a 3.000, Sra. Suárez, 2.483; resultas: a 2.500, Sra. López, 3.432.

Vacante de la Sra. Arellano, 677: a 3.000, Sra. Sampayo, 2.484; resultas: a 2.500, Sra. Montoya, 3.433.

1-11-1930.—Vacante de la Sra. Notario, 369: a 3.000, Sra. García, 2.486; resultas: a 2.500, Sra. Mendaña, 3.434.

Vacante de la Sra. Bernada, 375: a 3.000, Sra. Villaplana, 2.486 bis; resultas: a 2.500, Sra. García, 3.435.

Vacante de la Sra. Uribe, 427: a 3.000, Sra. San Jaume, 2.487; resultas: a 2.500, Sra. Gutiérrez, 3.436.

Vacante de la Sra. del Amo, 857: a 3.000, Sra. Viñuelas, 2.488; resultas: a 2.500, Sra. Martínez, 3.437.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Jiménez, 2.951: a 2.500, señora González, 3.438.

3.º Que en la vacante de la Sra. Delyto, número 2.785, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 11 de Octubre último, doña María Arandilla Olalla, número 2.316, por haber sido anulada su jubilación por Real orden de 7 de Octubre último. Desde el día de su cese hasta la indicada fecha de 14 de Octubre, percibirá haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, mitad de su dotación, por haber cobrado la otra mitad la Maestra interina.

4.º Se encarece a las Secciones Administrativas den preferencia a este servicio, con el fin de que los ascendidos figuren en la nómina del próximo mes de Diciembre con sus nuevos sueldos y en aquellos casos en que esto sea materialmente imposible, cuiden de cursar a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio las nóminas de diferencias, con la antelación precisa para que se reciban en dicho Centro antes de la terminación del presente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Diciembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado los mismos precios vigentes en el mes de Noviembre actual, o sean los establecidos por Real orden de 30 de Octubre último (GACETA del 31), sin otra excepción que las barretas de segunda y tercera clase, cuyos precios serán de 725 pesetas y 635 pesetas por to-

nelada, respectivamente. Para la compra del plomo viejo efectuada por dicho Consorcio regirán los precios siguientes: Clase A, 560 pesetas por tonelada; clase B, 570 por ídem, y clase C, 450 pesetas por ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

P. D.,
JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 de Noviembre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.075.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 500.

Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.125.

Ídem íd., 1920, hasta la factura número 950.

Ídem íd., 1926, hasta la factura número 950.

Ídem íd., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.125.

Ídem íd. íd., sin ídem, hasta la factura número 2.700.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Ídem 4 por 100, ídem, hasta la factura número 750.

Ídem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Ídem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 22.

Ídem 5 por 100 1917, hasta la factura número 49.

Ídem 5 por 100 1920, hasta la factura número 86.

Ídem 5 por 100 1927, hasta la factura número 12.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 25.

Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.050.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 178.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 693.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
Por el Director general (ilegible).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados, los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Casellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, D. José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cabildo de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, D. José Sáinz del Castillo, opositor número 80.

Idem de Teruel.—Castellote, D. Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

No habiéndose hecho cargo de la Secretaría de La Peroja (Orense) el individuo designado por este Centro directivo en 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1930, en cuyos preceptos se haya incurrido el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspirante D. Ambrosio Ballesta López, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jijona, D. Emilio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Alfredo Olavarria Bragado, opositor 44. Alburquerque, D. Salvador Juárez Capilla, ex Secretario de Torrenueva (Ciudad Real). Higuera la Real, D. Valentín de Lozoya Valdés, opositor 43.

Idem de Baleares: Andraitx, D. Santiago Puente Alemañy, ex Secretario de Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, D. Dionisio Porrás del Campo, ex Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don

José María Carbonell García, opositor 27. Villanueva del Duque, D. José Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de La Coruña: Corcubión, don Carlos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, D. Pedro Azcárate Montiel, opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, D. Agustín Castarlenas Ricart, caso cuarto.

Idem de Jaén: La Iruela, D. Francisco Almazán y Francos Rodríguez, opositor 84. Torre del Campo, don Francisco Alvarez Sánchez, opositor núm. 39.

Idem de Orense: Monterrey, D. José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambía. Rairiz de Veiga, don Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardevós. Riós, D. Manuel Gómez Masid, Secretario de Nigueira de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarria, D. Ernesto López Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesillas, don Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Subastas.

Habiendo sido suspendida la subasta para adjudicar las obras de ejecución de mejora en el puerto de Laredo (Santander), que debió haberse celebrado el día 27 próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto que, desaparecidas las circunstancias que motivaron dicha suspensión, el acto de apertura de pliegos presentados para optar a dicha subasta se celebre en la Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos, a las doce horas del día tres (3) del mes de Diciembre próximo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.
El Director general, Taboada.